

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 170

Fecha: 01/11/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2020 00272	Verbal	MAURICIO - OCAMPO RAMÍREZ	KATHERINE - RAMOS MOTTA	Auto Niega Petición	27/10/2022	1
1800B110002 2020 00412	Ordinario	MARÍA JUDITH - RUBIANO ROJAS	CARLOS ALBERTO - SERNA GUAPACHO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO LA HORA DE LAS 3 DE LA TARDE DEL 9 DE MARZO DE 2023 PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	31/10/2022	1
1800B110002 2021 00419	Otras Actuaciones Especiales	CENTRO ZONAL VILLANUEVA REGIONAL CASANARE	EDWARD FABIAN - CASTILLO PILGUES	Auto de Tramite DECRETA ILEGALIDAD DE AUTO DEL 24/10/2022	27/10/2022	1
1800B110002 2022 00226	Verbal	EDILSON JESÚS - ROJAS VILLAMIZAR	YULY LORENA - MATA LLANA VARÓN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 13 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 9 DE LA MAÑANA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	27/10/2022	1
1800B110002 2022 00256	Procesos Especiales	MÓNICA DEL ROCÍO - PENA PLAZA	CARLOS JULIO - PATINO JIMÉNEZ	Auto de Tramite TRASLADO ESCRITO DE NULIDAD	27/10/2022	1
1800B110002 2022 00317	Procesos Especiales	DIANA PAOLA - SARRIA GARCÍA	SERGIO MARIO - SOTO ARIZA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 14 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 9 DE LA MAÑANA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	27/10/2022	1
1800B110002 2022 00337	Procesos Especiales	DIRLEY - NÚÑEZ GUZMAN	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS	Auto obedécese y cúmplase	27/10/2022	1
1800B110002 2022 00393	Procesos Especiales	SANDRA YANETH - NUVAN DELGADO	CARLOS ALBERTO - RIVERA ALZATE	Auto rechaza demanda	27/10/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
18003110002 2022 00415	Procesos Especiales	FRANCY - SALAZAR CEBALLOS	EDILSON - RIOS RAYO	Auto admite demanda	27/10/2022	1
18003110002 2022 00421	Ejecutivo	YURY MARCELA - PENA VARGAS	DARWIN - TANGARIFE BERMEO	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/10/2022	1
18003110002 2022 00423	Procesos Especiales	DARLYN DAYANA - BARRAGÁN OME	LUIS ANGEL - ALMARIO MUNOZ	Auto admite demanda	27/10/2022	1
18003110002 2022 00425	Verbal	PATRICIA - NÚÑEZ MUÑOZ	JIMMY - RODRIGUEZ BEDOYA	Auto admite demanda	31/10/2022	1
18003110002 2022 00426	Verbal Sumario	FLOR MARIA - MANJARRÉZ OVIEDO	SIN DEMANDADO	Auto inadmite demanda	31/10/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/11/2022 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : MAURICIO OCAMPO RAMIREZ
DEMANDADO : KATHERINE RAMOS MOTTA
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00272-00

El apoderado del demandante mediante escrito en el proceso en el asunto de la referencia, solicita emplazamiento a la demandada.

PARA RESOLVER EL JUZGADO:

Que no es procedente atender esta petición, por cuanto ya la demandada esta notificada y contesto la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

NEGAR la solicitud anterior, por la razón anotada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5da9676877d561b3cc37179c451472a1f849264b15fa1129c1069cafa8148a40

Documento generado en 27/10/2022 11:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : MARIA JUDITH RUBIANO ROJAS
DEMANDADO : HDROS EXT. GUDSYAVO ANTONIO SERNA ARIAS
ASUNTO : FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2020-00412-00

VENCIDO el termino de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado conformidad el artículo 372 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJASE el 9 de Marzo de 2023 año a las 3 p.m., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CÍTENSE las partes para que asistan a la diligencia de manera virtual en la hora y fecha indicada con sus apoderados judiciales a la audiencia antes señalada.

ADVIERITASE a las partes de las consecuencias establecidas en el artículo 372-4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Líbrese las respectivas citaciones.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**
DEMANDANTE : **ICBF – REGIONAL CASANARE**
MENOR : **EDWARD FABIAN CASTILLO PILGUES**
ASUNTO : **DECRETA ILEGALIDAD DE AUTO**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00419-00**

Sería el caso dar cumplimiento a lo decidido en el auto del 24 de octubre de 2022, proferido en el proceso de la referencia, pero el encuentra el Despacho que ya se cumplió con lo allí decidido.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

La ilegalidad de los autos es un mecanismo jurídico jurisprudencial que le permite al Juzgador dejar sin vigencia una decisión de trámite y no de fondo cuando las demás formas legales se agotan o su término ha precluido, no modifica lo ordenado ni parcial ni totalmente, sólo la deja sin vigencia, para que el funcionario adopte la decisión correcta. Bien lo señala la H. C. S. J., en sentencia del 23 de marzo de 1981:

“... como es axiomático en derecho procesal, lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que inducir a la comisión de otro.”.

En el caso de autos, es preciso señalar que efectivamente ya el ICBF cumplió con lo allí ordenado por lo no era necesario ordenarlo nuevamente.

Por esta razón, el Despacho procederá de oficio a declarar la ILGALIDAD del auto del 24 de octubre de 2022, por medio del cual se ordenó una peritación psicosocial al menor precitado.

*Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

RESUELVE:

DECLARASE de oficio la ilegalidad del auto del 24 de octubre de 2022, por la razón anotada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 853fd96f87e05a799d93e1fb764a0591cd3e71b3f4f8752d2a9e232c230fbbd5

Documento generado en 27/10/2022 11:21:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós 2022).

PROCESO : DIVORCIO CIVIL
DEMANDANTE : EDINSON JESUS ROJAS VILLAMIZAR
DEMANDADO : YULY LORENA MATAALLANA VARON
ASUNTO : FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2022-00226-00

VENCIDO el termino de traslado de la demanda de reconvención del proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 372-1 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 13 de febrero de 2023 a las 9:00 AM., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CITese para que asistan al juzgado de manera virtual en la hora y fecha indicada con o sin apoderado judicial a la audiencia antes señalada.

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibidem por la inasistencia injustificada de manera virtual a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Comuníquese de conformidad.

Con relación a lo informado por la apoderada de la demandante el Despacho la desestima por cuanto no fue allegada oportunamente la constancia de notificación al demandado al radicado digital, por ello se tomó la decisión de tenerlo notificado por conducta concluyente además debió alegarlo por vía de nulidad por indebida notificación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3493c20770aa3e861cc265da0528a7f2799cf9cf53a8462abdfda48035adf198

Documento generado en 27/10/2022 11:21:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS FIJACION
INCIDENTANTE : CARLOS JULIO PATIÑO JIMENEZ
INCIDENTADA : MONICA DEL ROCIO PEÑA PLAZA
ASUNTO : TRASLADO ESCRITO DE NULIDAD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00256-00

DE CONFORMIDAD con el inciso 4 del artículo 134 del Código General del Proceso, se corre traslado del escrito de nulidad propuesta por el demandado en el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07449fae2bde8ce0b54b41bccdd7b306dd271021358e823bec7ca260098dd7169

Documento generado en 27/10/2022 11:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS REVISION
DEMANDANTE : DIANA MARCELA SARRIA GARCIA
DEMANDADO : SERGIO MARIO SOTO ARIZA
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2022-00317-00

Vencido el termino de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia,

D I S P O N E:

FIJASE el 14 de febrero de 2023 a las 9:00 am., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en el presente proceso.

CITese a las partes para que concurran a la misma de manera virtual en la hora y fecha indicada a fin de que aporten los documentos y testigos que pretendan hacer valer por el mismo medio.

ADVIERITASE a las partes de las consecuencias establecidas en el artículo 372-4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

COMUNIQUESE a las partes a través de su CE.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd17ca0a4e661884b700dab5659f370a04aaf1709ef3f76f7ea05a6ecc4da775**

Documento generado en 27/10/2022 11:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
REPUBLICA DE COLOMBIA
Republica de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE : DIRLEY NUÑEZ GUZMAN
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCION Y REPACION INTERGAL A LAS VICTIMAS
ASUNTO : OBEDECE SUPERIOR
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 18001311000220220033700

TENIENDO en cuenta decisión tomada por parte del Tribunal Superior de Florencia dentro de la presente acción de tutela de la referencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Florencia en su proveído del 25 de octubre de 2022 que decidió **REVOCAR** el fallo de primera instancia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a54b6b845cd2843565de01dc5bd96ccfd5ce8b88169b80975b8c0ddbca8152**

Documento generado en 27/10/2022 11:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **ALIMENTOS - AUMENTO**
DEMANDANTE : **SANDRA YANETH DUVA DELGADO**
DEMANDADO : **CARLOS ALBERTO RIVERA ALZATE**
ASUNTO : **RECHAZO DE LA DEMANDA**
RADICACION : **18001311000220220039300**

COMO la demandante dentro del término oportuno no subsanó la falla de la presente demanda, por cuanto la parte demandante no vive en la oficina del abogado tal como lo exige el artículo 82 numerales 2 y 10 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda de alimentos - ejecutivo, por las razones anotada.
- 2.- **ORDENAR** realizar la anotación en el radicado digital.

NOTIFIQUESE.

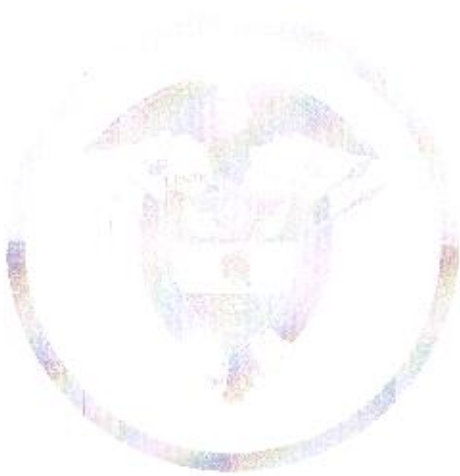
La Juez

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c13f5e09e796de606eb3fe720f81687f41544f8c587de94697d49c52599eea**
Documento generado en 27/10/2022 11:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS FIJACIÓN
DEMANDANTE : FRANCY SALAZAR CEBALLOS
DEMANDADO : EDILSON RÍOS RAYO
MENOR : NEYMAR ELIUD Y ERICK ADRIÁN
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 2022-00415-00
INTERLOCUTORIO:

COMO la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso concordante con la ley 640 de 2001, el Juzgado,

D I S P O N E:

- 1.- **ADMITIR** la demanda de alimentos en favor de los menores **NEYMAR ELIUD Y ERICK ADRIÁN** incoada por **FRANCY SALAZAR CEBALLOS** contra **EDILSON RÍOS RAYO**.
- 2.- **DE LA DEMANDA** y anexos córrase traslado a la parte demandada por diez (10) días para que la conteste y pida por escrito las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase el artículo 291 del Código General del Proceso.
- 3.- **ORDÉNESE** el emplazamiento del demandado señor **EDILSON RÍOS RAYO**, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, y aplicase lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de julio de 2022, toda vez que la demandante, señora **FRANCY SALAZAR CEBALLOS**, en la presentación de su demanda señala que desconoce el paradero del demandado.
- 4.- **DE CONFORMIDAD** con el artículo 129 inciso 1 del Código de Infancia y Adolescencia, fijase como alimentos provisionales a cargo del demandado a partir de julio de este año una cuota equivalente al 35% del salario mínimo legal mensual. Dinero que deberá consignar el demandado dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta del banco Agrario a órdenes del Juzgado y a favor de la señora demandante.
- 5.- **RECONOCER** personería al Doctor **ROBINSON CHARRY PEDOMO**, para actuar en el asunto.
- 6.- **NOTIFÍQUESE** al Defensor de Familia y reconocer el interés para demandar.

Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8dfed8c59caae0d9ef5fddf7d1d6bcc471fce9d36745b504dc2b2a290869bbcf
Documento generado en 27/10/2022 11:21:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : YURY MARCELA PEÑA VARGAS
EJECUTADO : DARWIN TANGARIFE BERMEO
ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00421-00

Como el presente escrito de ejecución reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 306 del Código General del Proceso y 431 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor **DARWIN TAGARIFE BERMEO** para que pague la suma de **TRES MILLONES VEINTE MIL PESOS (\$3.020.000.00) M/CTE**, por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado, más intereses del 0.5% mensuales y las que se llegaren a causar de conformidad con el precepto arriba citado a favor del alimentario **JULIAN ANDRES**.

2.- NOTIFIQUESE al demandado de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso y désele un término de diez (10) días para pagar o excepcionar siendo la única admisible la de pago. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 ibídem y artículo 8 de la Ley 2213 de julio de 2022.

3.- DE CONFORMIDAD con el artículo 397 del Código General del Proceso y artículo 599 del ibídem, **DECRETASE** el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 420-108802, para lo cual se **libra** oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad.

4.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **KATERINE HERNANDEZ CORTES** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda, para lo cual se libra oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

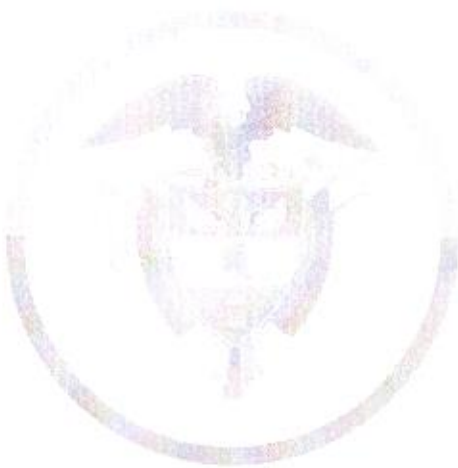
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec97b76a2912a90f2897873427ce97b091c18558a748db3bb2c27694933aa8b**

Documento generado en 27/10/2022 11:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
www.consejodejudicatura.gov.co
República de Colombia

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS-FIJACIÓN
DEMANDANTE : DARLYN DAYANA BARRAGÁN OME
DEMANDADO : LUÍS ÁNGEL ALMARIO MUÑOZ
MENOR : MIGUEL ÁNGEL
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 2022-00423-00
INTERLOCUTORIO:

COMO la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso concordante con la ley 640 de 2001, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la demanda de alimentos en favor del menor **MIGUEL ÁNGEL** incoada por **DARLYN DAYANA BARRAGÁN OME** contra **LUÍS ÁNGEL ALMARIO MUÑOZ**.

2.- **DE LA DEMANDA** y anexos córrase traslado a la parte demandada por cuatro (4) días para que la conteste y pida por escrito las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase el artículo 291 del Código General del Proceso.

3.- **DE CONFORMIDAD** con el artículo 129 inciso 1 del Código de Infancia y Adolescencia, fijase como alimentos provisionales a cargo del demandado a partir de octubre de este año una cuota equivalente al 30% del salario mínimo legal mensual. Dinero que deberá consignar el Demandado dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta del banco Agrario a órdenes del Juzgado y a favor de la señora demandante.

4.- **RECONOCER** personería a la Doctora **SOROLIZANA GUZMÁN CABRERA**, para actuar conforme al poder conferido en la solicitud allegada.

5.- **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que envíe vía correo electrónico o mediante mensaje por correo certificado 472, copia del presente auto admisorio, demanda y anexos presentados, al demandado señor **LUÍS ÁNGEL ALMARIO MUÑOZ**, para que éste se entere de la demanda y pueda contestar a la misma. De igual manera requiérasele para que una vez tenga constancia de envío y recibido de mensaje, allegue a este Despacho Judicial la constancia de notificación al demandado y así el Despacho continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE al Defensor de Familia.

Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed521db74d05ec291cff3deacc1d961f24a9fc6ad20d52fd014ec7e0433e73e4**

Documento generado en 27/10/2022 11:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **ENITH PATRICIA NUÑEZ MUÑOZ**
DEMANDADO : **JIMMY RODRIGUEZ BEDOYA**
ASUNTO : **ADMITE DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00425-00**

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO** incoada por ENITH PATRICIA NUÑEZ MUÑOZ contra JIMMY RODRIGUEZ BEDOYA, por apoderado judicial.

2.- DE LA demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por apoderado judicial y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso y artículo 8 de La Ley 2213 de julio de 2022.

3.- DE LA DEMANDA Y anexos córrasele traslado al Ministerio Público por veinte (20) días.

4.- RECONOCER personería jurídica a la abogada ISABEL CRISTINA ROJAS RIOS para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd5f237038f4e8025a61c7cdfa8639325d0d623db545cd76e372ce76c362ba41**

Documento generado en 30/10/2022 03:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE : FLOR MARIA MANJAREZ OVIEDO
DEMANDADO : INDETERMINADOS
MENOR : JUAN SNEIDER
ASUNTO : INADMITGE DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00426-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda no reúne los requisitos establecidos en la ley, por cuanto las pretensiones de la misma están resueltas en su totalidad en favor de la demandante a quien se le otorgo la custodia del menor mediante Resolución 001001 del 13 de diciembre de 2021, por parte ICBF - Centro Zonal 2 de Florencia, la cual surte los mismos efectos que una decisión judicial, por lo que no es necesario iniciar esta demanda cuyo propósito ya está finiquitado, debido a ello el Juzgado de conformidad con el artículo 90 - 7 de del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda de custodia y cuidado personal, por la razón anotada.
- 2.- **CONCEDASE** a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de ser rechazada.
- 3.- **RECONOCER** personería jurídica a la abogada JOHANA TOLEDO MARLES para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dcd5023cf0ecf17ff2e5ec81fe68e1fc2347ad7a30ead5819c042ecd4d23767c

Documento generado en 30/10/2022 03:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ram a Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia